Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO
RADICACION : 2019-00503

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada FERNANDA CAROLINA CUBIDES SUESCÚN para que actúe como apoderada judicial de los señores ANITA SUESCÚN, ANA CECILIA SUESCÚN SUESCÚN, CARMEN PATRICIA SUESCÚN SUESCÚN, FERNANDO SUESCÚN SUESCÚN, ISABEL CRISTINA SUESCÚN SUESCÚN y VICTOR RAUL SUESCÚN SUESCÚN conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 002 del

21 ENE 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSE VICENTE SUESCUN NIÑO
RADICACION : 2019-00503

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió la presente demanda por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO, quien falleció el 10 de julio de 2014, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a la señora ANITA SUESCÚN como compañera permanente supérstite del causante JOSE VICENTE SUESCÚN NIÑO y a los señores ANA CECILIA SUESCÚN SUESCÚN, CARMEN PATRICIA SUESCÚN SUESCÚN, FERNANDO SUESCÚN SUESCÚN, ISABEL CRISTINA SUESCÚN SUESCÚN y VICTOR RAUL SUESCÚN SUESCÚN como herederos del causante en calidad de hijos.

Como se indica que se desconoce el lugar de notificación del señor JOSE VICENTE SUESCÚN SUESCÚN, pero se aporta su registro civil de nacimiento, conforme lo ordena el artículo 492 inciso 4º del Código General del Proceso, se ordena su **EMPLAZAMIENTO**, así mismo se **CONVOCA/EMPLAZA** a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurran hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.